



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bio Urbe S.A.S.
Demandado	Conjunto Residencial Atardeceres
Radicado	05001-40-03-013-2021-00467 00
Auto	Interlocutorio No. 1268
Asunto	Inadmitir Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

Primero. Se aportará nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o los requisitos del artículo 73 del C.G.P. Toda vez que el aportado adolece de presentación personal ante Notario, ni fue remitido por correo electrónico.

Se advierte que, si el poder se remite por mensaje de datos y como la parte demandante es persona jurídica, deberá ser del correo electrónico que la sociedad demandante tiene registrada en el Registro Mercantil, a fin de demostrar el interés que se tiene de otorgar poder a la Dra. Judy Andrea Taborda Pérez.

Segundo. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante informará la forma como adquirió el correo electrónico de la entidad demandada, con su correspondiente evidencia.

Tercero. Se aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad Piermont S.A.S., en calidad de sociedad Administradora del Conjunto Residencial Atardeceres.

Cuarto. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P. la parte demandante indicará en poder de quien se encuentran los originales de los títulos valores allegados.

Lo anterior, por cuanto los títulos valores, facturas de venta, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 093 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc6d531720f95632c6923270b00e56f8913c8ba02849bb1b3e1bbdfc8d48e13b

Documento generado en 09/06/2021 03:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>